

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 108 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2023-676485

Fecha de Radicación: del 27 de octubre de 2023

Fecha de Reparto: del 27 de octubre de 2023

Convocante (s): ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA

Convocado (s): CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA
DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, hoy catorce **(14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las once am (11:00 am)**, se procede por el Despacho de la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de ERIKA MARIA PINO CANO, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece en representación de la parte convocante el abogado **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**, mayor de edad y domiciliado en Pasto, Nariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 de Belén, Nariño, con Tarjeta Profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura con poder de sustitución conferido por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: notificaciones@gha.com.co, actuando como apoderado de la parte convocante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a quien previamente le fue reconocida personería para actuar en representación de la parte convocante, al apoderado sustituto se le reconoce personería en los mismos términos del poder inicial y documentos de identificación personal y profesional y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. **JURAMENTO.** En este estado de la diligencia el (la) apoderado (a) de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial.

Comparece en representación de la convocada **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA**, el (la) doctor (a) **LUIS ALBERTO CARRANZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79362902 y Tarjeta Profesional 100123 del C.S. de la J., quien aporó poder de sustitución y documentos de identificación personal y profesional que fueron allegados al despacho a través de correo electrónico, en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado que comparece como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002. Dato de contacto virtual luis.carranza@contraloria.gov.co.

El despacho deja constancia que mediante auto de 2023 a través de correo electrónico de 2023, se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, así mismo a la Contraloría para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, *a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.*

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: *“Me ratifico en los hechos y me permito manifestar que, en efecto, el día 8 de noviembre, siendo las 4:39 de la tarde, se presentó por parte de asegurar ASEGURADORA SOLIDARIA una reforma a la solicitud de conciliación, sobre la cual pues hasta el momento no hay auto que resuelva has dicha situación, sí de manera posterior se presentó una solicitud de aplazamiento por parte de la CONVOCADA, la cual sí fue resuelta mediante auto y pues es la que obedece pues la presente audiencia y que se resuelva sobre la misma y que se suspenda esta diligencia o sea place, pues ahí lo que mejor considere el despacho y para poder pues resolver sobre la reforma de la solicitud.*

“Comedidamente, solicito se DESESTIME la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los señores LUIS EDUARDO MONTOYA URREGO; HERBERT HENRY HOLGUIN DÍAZ y GLORÍA

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

MARÍA GARRO URREGO, y consecuentemente se ORDENE EL ARCHIVO del proceso identificado con el número 2018-00353, que cursa actualmente en la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta doloso o gravemente culposo en cabeza de los presuntos responsables, ni un daño causado al patrimonio de la administración pública.

B. Comedidamente, solicito se **ORDENE LA DESVINCULACIÓN** de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como tercero garante, ya que existen diversidad de argumentos fácticos y jurídicos que demuestran, efectivamente, que las Póliza De Responsabilidad Civil De Servidores Públicos No. 510-87-994000000008 y No. 496-87-994000000010, no prestan cobertura para los hechos objeto de investigación dentro del proceso identificado con el número 2018-00353 que cursa actualmente en la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA

Subsidiariamente:

C. Que en el improbable y remoto evento en el que se declare como tercero civilmente responsable a mi representada, pese a que es indiscutible que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos para ello, comedidamente solicito que se tenga en cuenta el límite del valor asegurado en cuantía de \$300.000.000.oo M/Cte., en las Póliza De Responsabilidad Civil De Servidores Públicos No. 510-87-994000000008 y No. 496-87-994000000010, así como el deducible pactado en esta última y que asciende al rubro de 10.000.000.oo M/Cte., sobre el valor de la pérdida”.

Se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la parte **CONVOCADA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada. El apoderado de la parte convocante manifiesta: *“Efectivamente, la parte convocante cumplió con el requisito de dar traslado del escrito inicialmente y el que reforma la solicitud, y esto en vista de que ya había sido programado para el 7 de diciembre la audiencia de conciliación, de todas formas, fue tenido en cuenta el escrito de reforma de la solicitud de conciliación y la posición de la Contraloría en el sentido de no conciliar, decisión que fue adoptada por el Comité de Conciliación. El estudio hecho, toda vez que ha analizado los argumentos tanto fácticos como jurídicos, los cargos de nulidad que se pretenden en el medio de control de se evidencia que los actos administrativos, no tienen amenaza de que sean enervados y gozan de la presunción de legalidad que les confiere la ley. En ese sentido, la decisión es de no conciliar y se mantiene la certificación. Entonces, en ese sentido, con todo respeto, la decisión es que desde la solicitud respetuosa, que se declare fallido y pues haremos el debate en la fijación del litigio o cuando haya lugar en sede judicial, como debe ser*

“EL SUSCRITO SECRETARÍO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CERTIFICA

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Que la solicitud de conciliación extrajudicial propuesta por La Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en la que pretende se revoque y deje sin efectos los siguientes autos proferidos dentro del PRF 2018 - 353: auto de Imputación No. 106 del 03 de febrero de 2022; auto de Adición Imputación No. 433 del 05 de mayo de 2022; Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 02 del 31 de marzo de 2023; Auto No. 473 por el cual se resuelve el recurso de reposición contra el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 02 del 31 de marzo de 2023; Auto No. URF-727 del 21 de junio de 2023, por el cual se resuelve un grado de consulta. A título de restablecimiento del derecho se ordene a la CGR a reintegrarle la suma indexada de 290.000.00, que tuvo que pagar a consecuencia del fallo 02 del 31/03/2023, más los intereses por valor de (\$5.276.112.67). Fue presentada ante el Comité de Conciliación de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR), en sesión ordinaria virtual No. 24 del día 07 de diciembre de 2023.

Instancia que una vez realizado el respectivo análisis fáctico y jurídico, sobre la viabilidad de aceptar lo pretendido por el convocante en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a impetrar, decidió NO PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN. Decisión que se fundamenta en que verificada la solicitud de conciliación prejudicial se considera que los actos administrativos que se pretende demandar fueron expedidos de conformidad con las normas especiales que rigen los procesos de responsabilidad fiscal, sin que exista irregularidad sustancial que amenace la presunción de legalidad de que gozan”.

Se deja constancia que la convocada LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a través de correo electrónico se aportó certificación en archivo pdf.

Escuchadas las manifestaciones de la parte convocada se le concede el uso de la palabra a la parte **convocante** para que manifieste lo que considere con relación a la posición de la parte convocada: *“Toda vez que no existe animo conciliatorio por las convocadas, solicito se declare fallida la diligencia y se expida la constancia correspondiente*

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Una vez escuchadas las partes, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio en esta etapa prejudicial, el despacho no considera procedente elevar recurso de reconsideración y se procede a **DECLARAR FALLIDA** la audiencia prejudicial, toda vez que persisten discrepancias sustanciales en relación con aspectos económicos, probatorios y jurídicos que deben ser dirimidos en debate probatorio e instancia judicial administrativa y ante la decisión adoptada por la parte convocada de no conciliar, teniendo en cuenta que la decisión del comité tuvo en cuenta para su estudio el escrito de la reforma de la solicitud se entiende aceptado la reforma de la solicitud, la cual fue presentada en dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud, es entonces que **se declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación de inconformidad de los apoderados comparecientes frente a la actuación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad. Sin ninguna

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

manifestación de inconformidad de los apoderados comparecientes frente a la actuación se da por terminada la diligencia siendo las 11:30 am, del día 14 de diciembre de 2023.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link de la grabación: https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/mjimenezr_procuraduria_gov_co/EdoWcHEdpAdFvcnzDIgoa-EB-IMnXRoRhIIOMMAuyttRxA?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Comparecieron de forma virtual a la diligencia:

Dr. **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**, Apoderado parte Convocante
Dr. **LUIS ALBERTO CARRANZA**, Apoderado CONTRALORIA



ERIKA MARÍA PINO CANO

Procuradora 108 Judicial I para Asuntos Administrativos

P/MMJR
R/EMPC